



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Centro Agrícola Cantonal de la Troncal ha remitido a este Portafolio el Reglamento que regula la realización de la **"VI Feria de Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial 2006"**, a realizarse en la ciudad La Troncal, cantón La Troncal, provincia del Cañar, los días 22, 23 y 24 de agosto del 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, de 20 de marzo de 2003;

Que los Directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial "DIPA", y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, han emitido informes favorables mediante memorandos Nos. 0865/ DIPA y 0374 SESA/SPN de 16 y 22 de agosto del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas por el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la **"VI Feria de Exposición Agrícola, Ganadero, Comercial e Industrial 2006"**, la misma que se realizará en la ciudad La Troncal, cantón La Troncal, los días 22, 23 y 24 de agosto del presente año, con la siguiente modificación:

En el artículo 66 deberá decir: "Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia del Cañar, el registro de animales con pedigríe, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, a

07 SET. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA.

233

1887



- b) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Los descendientes de Comuneros que viven permanentemente en la Comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados como socios por la Asamblea General.

**ART. 18.- Son derechos de los Comuneros:**

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART. 19.- Son obligaciones de los Comuneros:**

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento de la Comuna;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias el primer miércoles de cada mes, a las 08H00 pm;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h), del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) A Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal y superior;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General del Cabildo y su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal;
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de superioridad para si y para todas las diligencias;
- h) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos designados al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros;
- i) Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la Comuna por mas de dos años, perderá los derechos y la calidad de comunero; y
- j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de buena responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;



- k) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.

## CAPITULO V

### **ART. 20.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:**

La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.

### **ART. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizará de la siguiente manera:**

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatarse el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura al Orden del Día;
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeran;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

### **ART. 22.- De los bienes y de los fondos de la caja Comunal:**

- a) Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurará establecer la Caja como ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

### **ART. 23.- Los comuneros pueden ser sancionados por las siguientes causas:**

- a) Comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;



- b) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo o a los integrantes de la Comuna;
- c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones, mingas, promovidas por el Cabildo, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
- d) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- e) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del Cabildo que se efectúan en el mes de diciembre de cada año con USD 2,00;
- g) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño en el cargo u omisión encomendada (USD 2,00);
- h) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General por el Cabildo o su Presidente (USD 2,00);
- i) Por destruir, obstaculizar los servicios comunitarios; y,
- j) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.

**ART. 24.- Los comuneros que infrinjan la Ley y que no cumplan con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:**

- a) Amonestación verbal en privado por el Cabildo;
- b) Amonestación en público y multa de hasta 5,00 dólares, según el caso;
- c) Suspensión de los beneficios Comunales por 90 días;
- d) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de 3 meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- e) Exclusión definitiva de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**ART. 25.-** Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en comisiones de las faltas constantes en el Art.24 Que procede y en cuyo caso, perderán todos los derechos en la Comuna.

**ART. 26.-** Cuando se trate de exclusión de un Comunero el Cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se informará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 27.-** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para que resuelva lo pertinente.



**ART. 28.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

**ART. 29.-** Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de diez años de su aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias de la buena administración de la Comuna, así los requieran y previo a la reunión de la Asamblea General.

**ART. 30.-** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales.

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de Comuna, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a

28 ABO. 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA